Plan de Cumplimiento Normativo

FEDERACIÓN TENIS MADRID

Federación de Tenis de Madrid

Federación de Tenis de Madrid
Calle de San Cugat del Vallés, S/N
28034, Madrid (España)

15 NOVIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

Parte General 3

1.- INTRODUCCIÓN 4

2.- REGULACIÓN LEGAL 4

3.- OBJETIVOS DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO 13

4.- METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE RIESGO 13

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO 14

6.- APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO 14

7.- MARCO DE CONTROL QUE SUSTENTA EL PRESENTE PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO 14

7.1- Marco de control 14

7.2- Controles y medidas generales 15

7.3- Controles y medidas específicos 16

8.- ESTRUCTURA DE CONTROL: JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE CONTROL 16

8.1- La Junta Directiva 16

8.2- El Órgano de Control 17

9.- LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MODELO DE COMPLIANCE 19

10.- CANAL DE COMUNICACIÓN 20

11.- SISTEMA DISCIPLINARIO 20

12.- FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN 21

Parte Especial 22

TRATA DE SERES HUMANOS 23

DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES 24

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD: DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO 26

BORRADOR

ESTAFAS 29

FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN 31

INSOLVENCIAS PUNIBLES 33

ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS 35

DAÑOS INFORMÁTICOS 38

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL 39

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL 42

DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES 44

DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS 46

BLANQUEO DE CAPITALES 49

DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS 51

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL 53

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES 56

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS 58

Conductas prohibidas 59

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE 59

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA: CULTIVO, ELABORACIÓN O TRÁFICO DE DROGAS 61

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS 62

DELITO DE ODIO Y ENALTECIMIENTO 66

ASOCIACIONES ILÍCITAS 68

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO: ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES 69

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO: ORGANIZACIONES Y GRUPOS TERRORISTAS Y DELITOS DE TERRORISMO 70

CONTRABANDO 73

BORRADOR

Parte General

BORRADOR

1.- INTRODUCCIÓN

La **Federación de Tenis de Madrid** (en adelante, "Federación" o "la Organización") es una entidad privada, sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Su actividad se rige por lo previsto en la mencionada ley y también por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, y por sus propios Estatutos y Reglamentos.

En concordancia con lo anterior, el presente Plan de Cumplimiento Normativo establece el modelo de organización y gestión (Modelo de Compliance) de la Federación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, que recoge el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Asimismo, el presente Plan de Cumplimiento Normativo se desarrollará sobre la base de los valores fundamentales, principios rectores y reglas de comportamiento establecidos en el *"Código Ético"*, especialmente el relativo a *"Actuación lícita y principio de legalidad"*, que se traduce en un compromiso constante de nuestra Organización con el cumplimiento de la legislación que resulte aplicable y con una firme oposición a la comisión de cualquier conducta que pudiere constituir un ilícito penal o de otra índole.

Dicho compromiso se establece no solo con el fin de evitar posibles consecuencias legales o económicas derivadas de tales incumplimientos, sino con el objetivo primordial de concienciar a nuestros profesionales y de inculcar a nivel corporativo una verdadera cultura de respeto a la ley y, asimismo, a las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Federación. Todo ello con la finalidad de preservar nuestra marca e imagen y de prevenir un eventual deterioro de nuestra reputación.

La elaboración del presente Plan de Cumplimiento Normativo se ha llevado a cabo tras una tarea previa de evaluación de riesgos (*risk assessment*), articulada a través de un triple proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, el cual se ha materializado en la confección del correspondiente mapa de riesgos de la Organización.

En este mapa de riesgos se han determinado los riesgos que hipotéticamente podrían producirse en el ámbito de la Federación, en base a las características de la misma, al sector, al tipo de actividad y al análisis de las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas ya existentes en el ámbito de la Organización.

Por último, debe indicarse que el sistema de control establecido en el presente Plan de Cumplimiento Normativo se ha configurado sobre la base de las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones, controles y medidas ya existentes en la Federación, así como de aquellas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, han sido reforzadas, redefinidas o incorporadas al Modelo de Compliance. Todo ello con el objetivo de cumplir los objetivos recogidos en el apartado 3 del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

2.- REGULACIÓN LEGAL

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la cual introduce el artículo 31 bis del Código Penal.

Con anterioridad a esta ley, regía en nuestro ordenamiento jurídico el principio ***societas delinquere non potest*****,** conforme al cual se entiende que las sociedades no tienen capacidad de delinquir.

Asimismo, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, se emitió la **Circular 1/2011, de la Fiscalía General del Estado,** relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Posteriormente, la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, incluye en el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas a los partidos políticos y sindicatos, que hasta ese momento estaban expresamente excluidos.

Más adelante, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, redefine la regulación que existía con respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, incorporando los "modelos de organización y gestión" (Modelos de Compliance) y los requisitos que deben cumplir para ser considerados como causa de exención o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

En base a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2015, el **actual artículo 31 bis del Código Penal** señala:

1. *En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:*

    a) *De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*

    b) *De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

2. *Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:*

    1º. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

    2º. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

    3º. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y,

4º. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª.

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. *En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*

4. *Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.*

   En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. *Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:*

   1º. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

   2º. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

   3º. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

   4º. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

   5º. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

   6º. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Además, la Ley Orgánica 1/2015 incorpora el **artículo 31 ter del Código Penal:**

1. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la*

pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. *La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.*

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2015 incorpora el **artículo 31 quater del Código Penal:**

Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

De igual forma, la Ley Orgánica 1/2015 incorpora el **artículo 31 quinquies del Código Penal:**

1. *Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.*

2. *En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.*

Asimismo, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, se emitió la **Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado,** relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la cual analiza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Títulos de imputación de las personas jurídicas.
    - Modelo de heterorresponsabilidad, responsabilidad por transferencia o responsabilidad indirecta, de atribución, derivada, vicarial o por representación.
    - Modelo de autorresponsabilidad o responsabilidad directa o autónoma.

- Delitos atribuibles a los regímenes de los artículos 31 bis y 129 del Código Penal.
- Personas físicas susceptibles de transferir responsabilidad penal a las personas jurídicas.
- La necesidad de beneficio directo o indirecto para la persona jurídica.
- El incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control.
- Las personas jurídicas imputables e inimputables.
- Las personas jurídicas públicas exentas de responsabilidad penal.
- Los modelos de organización y gestión (Modelos de Compliance).
    - Antecedentes y principios generales.
    - El régimen de exención de los títulos de imputación de las personas jurídicas.
    - Condiciones y requisitos de los Modelos de Compliance.
    - El Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer).
    - El régimen especial de las personas jurídicas de pequeñas dimensiones.
    - Criterios para valorar la eficacia de los Modelos de Compliance.
    - Naturaleza de la exención y carga de la prueba.
    - Conclusiones.

Por último, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional, establece ciertas modificaciones en el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica, entre las que destacamos:

- **Ampliación del catálogo de conductas delictivas que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica,** mediante la incorporación a este régimen de los siguientes delitos:
    - Malversación.
    - Revelación ilícita de información privilegiada, que es un tipo penal creado e incorporado al Código Penal mediante esta Ley.
    - Delitos de terrorismo (hasta entonces solo se incluía específicamente la financiación del terrorismo).
- **Modificación de algunos aspectos relativos a la configuración de ciertos tipos penales,** a saber:
    - Tráfico ilegal de órganos humanos.
    - Delitos relativos al mercado y a los consumidores.
        - Alteración de precios y manipulación del mercado.
        - Uso de información privilegiada (*"insider trading"*).

        - Delitos de corrupción en los negocios.
    - Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.
        - Defraudación tributaria.
        - Fraude de subvenciones.
    - Falsificación de moneda (en este caso, además de la redacción del tipo, se amplía el abanico de sanciones que se pueden imponer a las personas jurídicas).
    - Cohecho.
    - Organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo.

POSIBLES PENAS A IMPONER

En relación a las penas susceptibles de imposición a las personas jurídicas, el artículo 33.7 del Código Penal señala las siguientes:

- **Multa por cuotas o proporcional.** Al respecto, el artículo 50 del Código Penal establece una serie de características respecto a la multa:
    - Se impondrán por el sistema de días-multa.
    - La cuota diaria mínima será de 30 €.
    - La cuota diaria máxima será de 5.000 €.
    - La extensión máxima será de 5 años.[1]
- **Disolución de la persona jurídica.** La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico o la de llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- **Suspensión de actividades** por un plazo que no podrá exceder de 5 años. Esta pena podrá ser acordada también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.
- **Clausura de locales y establecimientos** por un plazo que no podrá exceder de 5 años. Esta pena podrá ser acordada también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.
- **Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.** Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años.
- **Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social,** por un plazo que no podrá exceder de 15 años.

[1] No se indica la extensión mínima de la multa, si bien analizando todas las penas susceptibles de imposición a las personas jurídicas se observa que la multa mínima establecida tendrá una extensión de 6 meses. Por tanto y, en virtud de lo indicado, la cuota máxima de multa susceptible de imposición será de 9.000.000€, mientras que la cuota mínima susceptible de imposición será de 5.400€.

- **Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario,** que no podrá exceder de 5 años. La intervención podrá afectar a la totalidad de la Organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria. Esta pena podrá ser acordada también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

DELITOS POR LOS QUE PUEDE RESPONDER LA PERSONA JURÍDICA

Es importante destacar que la responsabilidad penal de la persona jurídica solo podrá declararse respecto de aquellos tipos delictivos que expresamente la contemplen. A saber, aquellos que hagan una referencia expresa al artículo 31 bis del Código Penal, bien desde el propio Código Penal en la mayoría de los casos, bien desde la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, para el caso concreto de este delito.

No obstante, además del régimen del artículo 31 bis del Código Penal, debemos hacer referencia al régimen del artículo 129 del Código Penal, respecto al cual señalamos:

- En relación con una serie de delitos específicos, no cabe declarar la responsabilidad penal de la persona jurídica, pues ésta solo podrá declararse para aquellos delitos para los que el Código Penal (o la Ley Orgánica de Represión del Contrabando) lo prevé expresamente. Sin embargo, para estos delitos específicos, el Código Penal prevé aplicar las medidas a las cuales remite el artículo 129, que es el que hace referencia a las medidas que se pueden aplicar a empresas, organizaciones, grupos o entidades sin personalidad jurídica.

- Las medidas a las cuales remite el artículo 129 coinciden en su mayor parte con las penas aplicables a las personas jurídicas, pues, precisamente, el artículo 129 remite al artículo 33.7, que es el que recoge las penas aplicables a las personas jurídicas. La única diferencia en las sanciones a imponer es que, por la vía de la responsabilidad penal de la persona jurídica, se pueden imponer todas las sanciones del artículo 33.7, a saber, las letras "a)" a "g)"; mientras que, por la vía del artículo 129, solo pueden imponerse las medidas recogidas en las letras "c)" a "g)", excluyéndose, por tanto, multa y disolución de la persona jurídica.

- En el régimen del artículo 129, la imposición de sanciones tiene carácter facultativo y no obligatorio para el juez. Sin embargo, en el régimen del artículo 31 bis la multa tiene carácter obligatorio, mientras que, el resto de sanciones son facultativas.

- El hecho de que el artículo 129 hable de consecuencias "accesorias a la pena" implica que el autor del delito debe ser condenado también para poder imponerse dichas consecuencias a la entidad, lo cual no sucede en el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica. De hecho, como señalábamos anteriormente, el art. 31 ter del Código Penal, prevé que la persona jurídica podrá considerarse penalmente responsable aun cuando la persona física que ha cometido el delito no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

A pesar de las diferencias entre ambos regímenes, lo adecuado es que los Modelos de Compliance contemplen también los delitos recogidos en el régimen del artículo 129, por lo que, conforme a lo indicado, procede ahora señalar los tipos delictivos del artículo 31 bis y del artículo 129. Todo ello sin perjuicio de que, los riesgos delictivos que efectivamente estarán amparados por el Modelo de Compliance concreto de la Federación, serán aquellos que se hayan identificado, analizado y valorado conforme al proceso de *risk assessment* (evaluación de riesgos).

- Tráfico ilegal de órganos humanos.
- Delitos relativos a la manipulación genética.
- Trata de seres humanos.
- Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.
- Delitos contra la intimidad: descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.
- Estafas.
- Frustración de la ejecución.
- Insolvencias punibles.
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Daños informáticos.
- Delitos contra la propiedad intelectual.
- Delitos contra la propiedad industrial.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores.
    - Espionaje industrial y violación de secretos empresariales.
    - Alteración de precios de materias primas y bienes de primera necesidad.
    - Publicidad engañosa.
    - Estafa de inversiones.
    - Facturación fraudulenta.
    - Alteración de precios y manipulación del mercado.
    - Uso de información privilegiada (*"insider trading"*).
    - Revelación ilícita de información privilegiada.
    - Piratería de servicios de radiodifusión o interactivos.
- Delitos de corrupción en los negocios:
    - Corrupción privada o corrupción entre particulares.
    - Corrupción de funcionario público extranjero en las transacciones económicas internacionales.

BORRADOR

- Negativa, obstrucción o impedimento a las labores o actuaciones inspectoras o supervisoras.
- Blanqueo de capitales.
- Delitos de financiación ilegal de partidos políticos.
- Delitos contra la Hacienda y contra la Seguridad Social.
    - Fraude o defraudación tributaria.
    - Fraude o defraudación a los presupuestos generales de la Unión Europea.
    - Fraude o defraudación a la Seguridad Social.
    - Disfrute o prolongación indebida de prestaciones de la Seguridad Social.
    - Fraude de subvenciones.
    - Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Delitos contra la seguridad colectiva.
    - Delitos relativos a las radiaciones ionizantes.
    - Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes.
- Delitos contra la salud pública.
    - Práctica ilícita con sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos.
    - Práctica ilícita con medicamentos y productos sanitarios.
    - Práctica ilícita con alimentos, bebidas, aguas potables, géneros y animales de abasto.
    - Cultivo, elaboración o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Falsedades.
    - Falsificación de moneda.
    - Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje.
- Delitos contra la Administración Pública.
    - Cohecho.
    - Tráfico de influencias.

BORRADOR

- Malversación.

- Delito de odio y enaltecimiento.
- Asociaciones ilícitas.
- Delitos contra el orden público.
    - Organizaciones y grupos criminales.
    - Organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo.
- Contrabando.

3.- OBJETIVOS DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, el presente Plan de Cumplimiento Normativo se configura con los siguientes objetivos:

- Establecer unas políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones, controles y medidas que permitan prevenir, mitigar, detectar y gestionar el riesgo de comisión de ilícitos.
- Concienciar a nuestros profesionales e inculcar a nivel corporativo una verdadera cultura de respeto a la ley, así como a las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Federación.
- Preservar nuestra marca e imagen y prevenir un eventual deterioro de nuestra reputación.
- Generar evidencias que permitan acreditar que la Federación ha implantado un Modelo de Compliance adecuado y eficiente, a través del cual se ejerce el debido control sobre la actuación de todos sus profesionales, así como de otros terceros que se encuentren dentro de su perímetro de control.

4.- METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE RIESGO

La elaboración del presente Plan de Cumplimiento Normativo se ha llevado a cabo tras una tarea previa de evaluación de riesgos (*risk assessment*), articulada mediante un triple proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, el cual se ha materializado en la confección del correspondiente mapa de riesgos de la Federación:

- **Identificación de riesgos.** Determinación de los riesgos susceptibles de materialización en la Federación.
- **Análisis de riesgos.** Examen de la posibilidad de producción de los riesgos identificados y de las consecuencias derivadas de la materialización de los mismos, haciendo uso de las siguientes variables:
    - Probabilidad. Posibilidad o potencial expectativa de materialización de un determinado riesgo.

- Impacto. Consecuencia derivada de la posible materialización del riesgo, no solo desde una perspectiva legal o económica, sino también desde el punto de vista de una potencial afectación reputacional.

- **Valoración de riesgos.** Categorización de los riesgos previamente identificados y analizados, conforme a su mayor o menor grado de relevancia, incidencia o amenaza para la Federación.

Como se indicaba anteriormente, el resultado de las labores de identificación, análisis y valoración de riesgos debe reflejarse en el correspondiente mapa de riesgos, que manifestará de forma gráfica los riesgos detectados en una determinada zona de calor del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental destacar que el presente Plan de Cumplimiento Normativo **no tiene un carácter estático**, sino que se caracteriza por su dinamismo, por lo que deberá ser objeto de revisión y verificación periódica, incorporándose nuevos controles y medidas o modificando los ya existentes. Esta labor de revisión y verificación deberá realizarse, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de las disposiciones del Modelo de Compliance o cuando se produzcan cambios en la Organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la Federación.

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El presente Plan de Cumplimiento Normativo resultará de aplicación a todos los profesionales de la Federación, a todos los Órganos de Gobierno hasta los empleados, con independencia de:

- Su ubicación geográfica.
- Las funciones realizadas.

Asimismo, el Plan de Cumplimiento Normativo resultará de aplicación a todos los riesgos penales reflejados en el mapa de riesgos de la Federación, así como a las correspondientes políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones, controles y medidas de prevención, mitigación, detección y gestión del riesgo.

6.- APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El presente Plan de Cumplimiento Normativo ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Federación en fecha 15 de Noviembre de 2021

7.- MARCO DE CONTROL QUE SUSTENTA EL PRESENTE PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

7.1- Marco de control

El Modelo de Compliance de la Federación lleva a cabo una articulación de la prevención, mitigación, detección y gestión de riesgos penales en base a:

- Políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones, controles y medidas generales (en adelante, "controles y medidas generales"). Constituyen el sustento general del proceso de control del riesgo y su objetivo es prevenir, mitigar, detectar y gestionar el riesgo genérico de comisión de delitos.

- Políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones, controles y medidas específicos (en adelante, "controles y medidas específicos"). Tienen un carácter más concreto y su finalidad es prevenir, mitigar, detectar y gestionar riesgos penales determinados, así como categorías o grupos específicos de riesgos penales.

7.2- Controles y medidas generales

Como hemos indicado anteriormente, los controles y medidas generales constituyen el sustento general del proceso de control del riesgo y su objetivo es prevenir, mitigar, detectar y gestionar el riesgo genérico de comisión de delitos.

El Modelo de Compliance de la Federación se articula sobre la base de los siguientes controles y medidas generales, sin perjuicio de la existencia de los correspondientes controles y medidas específicos:

- La Federación aplicará su *"Código Ético"*, el cual establece los valores fundamentales, principios rectores y normas de conducta a los que tienen que atenerse todos los profesionales de la Organización en cada uno de sus trabajos y en las relaciones con los compañeros, con los clientes, federados y con otros terceros con los que la Federación establezca relaciones de negocio, con el objetivo de promover una cultura de integridad y de respeto a la ley.

- La Federación fomentará el desarrollo de una cultura corporativa de sensibilización y de respeto a la ley, al *"Código Ético"*, al presente *"Plan de Cumplimiento Normativo"* y a las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas, para lo cual se realizarán periódicamente cursos y actividades formativas en materia de ética y cumplimiento.

- Respecto a la comunicación de incumplimientos, la Organización se ha dotado de un Canal de Denuncias adecuado para reportar comportamientos que puedan suponer una posible violación, infracción o incumplimiento de la legalidad vigente, del *"Código Ético"* y de las restantes regulaciones internas de la Federación.

- La Federación se ha dotado a través de sus Estatutos de un organigrama corporativo, en el cual se determina la estructura departamental y los roles directivos y gerenciales de la Organización, así como las relaciones jerárquicas correspondientes.

- La Federación lleva a cabo la verificación periódica de sus políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Organización, con el objetivo de identificar, analizar y valorar el conjunto de riesgos a los que la compañía está o podría estar expuesta y, de esta forma, establecer una respuesta adecuada que minimice la posibilidad de comisión de los mismos o su posible impacto.

- La Federación realiza la auditoría contable de sus cuentas con carácter anual, mediante contratación de auditores externos.

7.3- Controles y medidas específicos

Como hemos indicado anteriormente, los controles y medidas específicos tienen un carácter más concreto y su finalidad es prevenir, mitigar, detectar y gestionar riesgos penales determinados, así como categorías o grupos específicos de riesgos penales.

Estos controles y medidas específicos aparecen recogidos en la *"Parte Específica"* del presente Plan de Cumplimiento Normativo, en la que se contemplan los diferentes riesgos penales señalados en el mapa de riesgos, las conductas prohibidas que configuran cada tipo penal y las correspondientes penas, así como los diferentes controles y medidas, tanto generales como específicos, establecidos para prevenir, mitigar, detectar y gestionar los riesgos.

8.- ESTRUCTURA DE CONTROL: JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE CONTROL

Las exigencias de supervisión, vigilancia y control del Modelo de Compliance establecidas por el Código Penal requieren la designación en la Federación de los correspondientes órganos de control interno.

De acuerdo con los requerimientos del Código Penal, la estructura de control de la Federación estará integrada por:

- La Junta Directiva, como máximo órgano de carácter decisorio.
- El Órgano de Control, encargado de la supervisión, vigilancia y control del funcionamiento, eficacia y cumplimiento del Modelo de Compliance.

8.1- La Junta Directiva

La Junta Directiva se configura como el máximo órgano de carácter decisorio en el seno de la estructura de la Federación. Sus actuaciones deben estar presididas por los siguientes criterios:

- Cumplimiento de la legalidad vigente.
- Desempeño del objeto social de la Organización.
- Defensa de la viabilidad a largo plazo de la Organización.
- Protección de los intereses generales de la Organización.
- Establecimiento y defensa de los valores por los que ha apostado la Organización.
- Promoción a nivel corporativo de una verdadera cultura de respeto a la ley y, por supuesto, a las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Federación. En tal sentido, es el responsable de adoptar el Modelo de Compliance de la Organización, así como de nombrar al Órgano de Control (ver apartado 8.2).
- Garantizar que el Modelo de Compliance cuente con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para lograr sus objetivos.

BORRADOR

- Preservar nuestra marca e imagen y prevenir un eventual deterioro de nuestra reputación.

8.2- El Órgano de Control

El Órgano de Control (Departamento de Compliance o Compliance Officer), se configura como el encargado de supervisar, vigilar y controlar el funcionamiento, eficacia y cumplimiento del Modelo de Compliance. Entre otras, tiene asignadas las siguientes funciones:

- Identificación, análisis y valoración de riesgos.
- Elaboración del mapa de riesgos.
- Elaboración, revisión y actualización del Código Ético.
- Elaboración, revisión y actualización del Plan de Cumplimiento Normativo.
- Elaboración, revisión y actualización de políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Federación.
- Asesoramiento en la resolución de dudas y consultas relativas al contenido o aplicación de políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Federación.
- Gestión del canal de denuncias y de las ulteriores investigaciones internas. Sin embargo, se prevé la posibilidad de que las investigaciones se realicen por parte de asesores externos expertos de la materia, a fin de garantizar mayores niveles de confidencialidad, objetividad e independencia.
- Creación, revisión, actualización e impartición de cursos formativos en materia de ética y Compliance. Sin embargo, se prevé la posibilidad de externalizar dichas funciones, contratando a una firma o profesionales expertos en la materia.
- Conocimiento de novedades legislativas y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, que pudieran tener afectación en el Modelo de Compliance.
- Determinación, monitoreo y medición de KCIs (Key Compliance Indicators).
- Reporte periódico al Órgano de Administración de la Federación.
- Verificación periódica del Modelo de Compliance y de su eventual modificación, cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la Organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Respecto a la composición del Órgano de Control, estará integrado por unas o más personas, según el caso, nombradas a tal efecto por parte de la Junta Directiva de la Federación. Al realizar el nombramiento, se tendrá en cuenta que el mismo deberá recaer en profesionales que reúnan en su persona las siguientes características y aptitudes:

- Autonomía.
- Independencia.
- Objetividad.

- Dedicación.
- Responsabilidad.
- Profesionalidad.
- Honradez.

Sin perjuicio de que el Órgano de Control supervisa, vigila y controla el funcionamiento, eficacia y cumplimiento del Modelo de Compliance, ello no es obstáculo para que, como indicamos anteriormente, determinadas funciones concretas puedan ser externalizadas o asignadas a otros terceros, tales como despachos de abogados, consultoras especializadas en la materia, etc.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la participación que deben tener todos los profesionales en la ejecución de dicho Modelo de Compliance, los cuales desempeñan un papel fundamental para:

- Garantizar que las conductas y las acciones desarrolladas estén alineadas con los estándares éticos y normas de conducta de la Federación, así como con las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Organización.
- Involucrar y motivar al resto de profesionales en la generación de una cultura corporativa de cumplimiento, fomentando la denuncia de los incumplimientos e infracciones.
- Asegurar el flujo correcto de información, tanto desde la Dirección a los empleados, como a la inversa.

BORRADOR

9.- LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MODELO DE COMPLIANCE

La Federación articula las exigencias de supervisión, vigilancia y control del Modelo de Compliance conforme al siguiente organigrama:

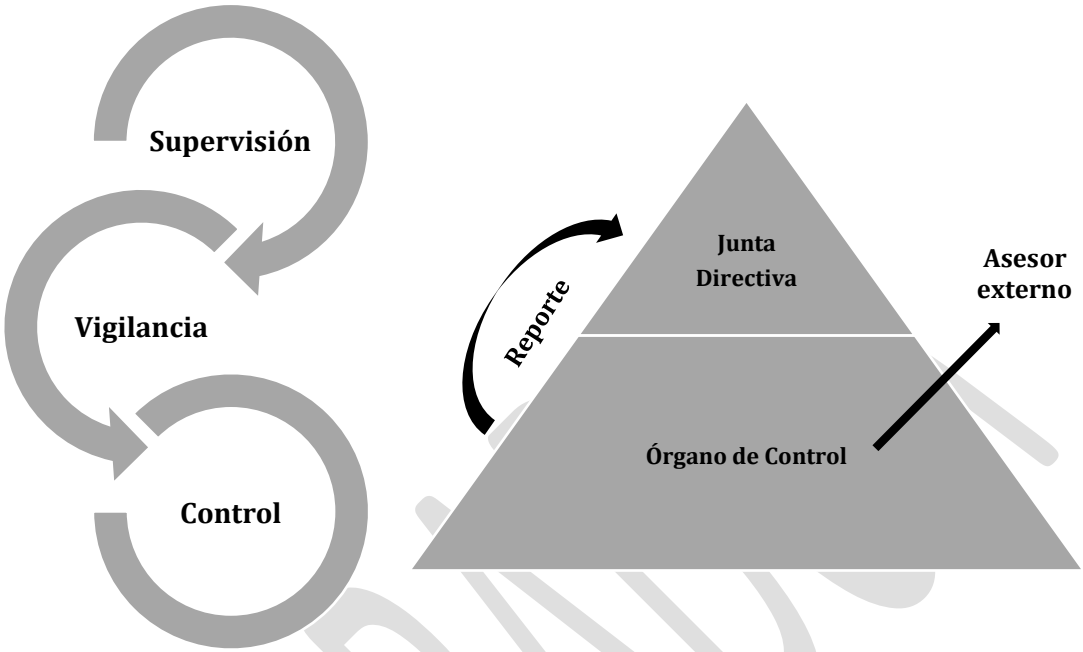

La supervisión, vigilancia y control se configuran como tareas esenciales para garantizar el funcionamiento, eficacia y cumplimiento del Modelo de Compliance, facilitando la toma de decisiones necesarias para proceder a la adecuación y monitorización del mismo, lo cual permitirá:

- Facilitar la cadena de información al Órgano de Control, para evaluar el Modelo de Compliance en su conjunto.
- Mejorar la efectividad, eficiencia y funcionamiento global de la Organización, ayudando a identificar posibles debilidades e ineficiencias y, por ende, a ejecutar los correspondientes planes de acción relativos a las mismas.
- Fomentar una correcta práctica de control, dado que los profesionales asumirán que el desempeño de sus funciones estará siendo supervisado.

El Modelo de Compliance se configura en esencia como una función de gestión de riesgos (*risk management*), por lo que el proceso de supervisión, vigilancia y control debe ejecutarse de manera continuada. Esto permitirá que la Federación pueda monitorizar en tiempo real el universo de riesgos al que se ve expuesta, así como los diferentes factores internos (organización) y externos (entorno) que podrían tener incidencia en la posibilidad de materialización del riesgo (probabilidad) o en las consecuencias derivadas del mismo (impacto).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, como establece el Código Penal, debe llevarse a cabo una verificación periódica del Modelo de Compliance y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la Organización, en la estructura de control o en la actividad

desarrollada que los hagan necesarios. Esto no debe entenderse en concepto de *numerus clausus*, por lo que la Federación ha contemplado un amplio abanico de factores y circunstancias que determinan la necesidad de analizar la procedencia de llevar a cabo la verificación del Modelo de Compliance, entre los cuales pueden destacarse:

- Infracciones de la legalidad vigente, del *"Código Ético"* y de las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Organización.
- Debilidades e ineficiencias en el Modelo de Compliance.
- Alteraciones en el organigrama corporativo.
- Modificaciones estructurales de la Organización.
- Cambios en la estructura de control.
- Ampliación, reducción o diversificación de ramas de negocio.
- Modificaciones legislativas.
- Establecimiento o variación de posturas jurisprudenciales.
- Sucesos acaecidos en organizaciones del mismo sector.
- Crisis sanitarias (ejemplo: COVID-19).

Esta verificación deberá llevarse a cabo cuando tenga lugar la materialización de alguno de los factores o circunstancias que se han mencionado y, en todo caso, una vez al año.

10.- CANAL DE COMUNICACIÓN

La organización ha implantado un canal de comunicación adecuado para poder notificar violaciones, infracciones, incumplimientos y conductas inapropiadas o poco éticas.

Siempre que sean requeridos para ello y, en orden a facilitar el esclarecimiento de los hechos, los profesionales de la Organización tienen el deber de cooperar en el curso de las correspondientes investigaciones internas, las cuales se llevarán a cabo con las máximas garantías de confidencialidad.

La gestión y tramitación de las comunicaciones se llevará a cabo por el Órgano de Control, sin perjuicio de la posibilidad de externalización de estas funciones, teniendo en cuenta que se prohíbe tomar represalias contra quienes efectúen las comunicaciones de buena fe.

11.- SISTEMA DISCIPLINARIO

En los casos en los que, tras la realización de las correspondientes investigaciones internas, se detectase una violación, infracción o incumplimiento de la legislación vigente, del *"Código Ético"* o de las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas de la Organización, el Órgano de Control solicitará a la Junta Directiva la aplicación del régimen disciplinario que resulte aplicable.

12.- FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

La Federación fomentará el desarrollo de una cultura corporativa de sensibilización y de respeto a la ley, al *"Código Ético"*, al presente *"Plan de Cumplimiento Normativo"* y a las políticas, estándares, protocolos, procedimientos, instrucciones y demás normas internas, para lo cual se realizarán periódicamente cursos y actividades formativas en materia de ética y cumplimiento.

Estos cursos y actividades formativas serán de asistencia obligatoria para los profesionales. Se deberá dejar constancia por escrito de la realización de los mismos y de los correspondientes test o cuestionarios de evaluación, mediante los cuales se podrán analizar los conocimientos adquiridos y el grado de aprovechamiento de las acciones formativas.

BORRADOR

Parte Especial

BORRADOR

TRATA DE SERES HUMANOS

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Trata de seres humanos"*, cuya regulación se lleva a cabo en el artículo 177 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa: triple al quíntuple del beneficio.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, incluido el intercambio o transferencia de control sobre las mismas, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, abusando de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, siempre y cuando se realice con cualquiera de las finalidades siguientes:
    - La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
    - La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
    - La explotación para realizar actividades delictivas.
    - La extracción de sus órganos corporales.
    - La celebración de matrimonios forzados.
- Realizar cualquiera de las acciones mencionadas respecto a menores de edad y con fines de explotación.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

BORRADOR

- Para la prevención del presente delito, resulta de importancia crucial el compromiso asumido en el Código Ético de la Federación con el *"Respeto por la integridad de las personas y los derechos humanos"*.

- En materia de prevención del acoso, resultará de aplicación lo previsto en la correspondiente política reguladora, con el objeto de hacer efectivo nuestro rechazo ante cualquier comportamiento que pudiera atentar contra la dignidad de las personas o que pudiera constituir una situación de acoso, en concordancia con el principio del *"Código Ético"* relativo a *"Tolerancia cero frente al acoso".*

- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.

DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 187, 188, 189 y 189 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa: triple al quíntuple del beneficio.

- Facultativas.

    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Determinar a persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

- Lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma, entendiéndose que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

    - Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.

BORRADOR

- Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

- Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

- Lucrarse a través de la prostitución de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

- Explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección para ejercer la prostitución.

- Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

- Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados.

- Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte.

- Financiar la captación o utilización de menores de edad o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección para fines o espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados.

- Financiar la captación o utilización de menores de edad o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte.

- Lucrarse con la captación o utilización de menores de edad o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección para fines o espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados.

- Lucrarse con la captación o utilización de menores de edad o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte.

- Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o poseerla para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido, entendiéndose por pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

    - Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.

    - Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.

- Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.

- Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

- Asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- Adquirir o poseer para uso propio pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- Acceder, a sabiendas, a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

- Tener bajo potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no hacer lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin, si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- Para la prevención del presente delito, resulta de importancia crucial el compromiso asumido en el Código Ético de la Federación con el *"Respeto por la integridad de las personas y los derechos humanos"*.

- En materia de prevención del acoso, resultará de aplicación lo previsto en la correspondiente política reguladora, con el objeto de hacer efectivo nuestro rechazo ante cualquier comportamiento que pudiera atentar contra la dignidad de las personas o que pudiera constituir una situación de acoso, en concordancia con el principio del *"Código Ético"* relativo a *"Tolerancia cero frente al acoso".*

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD: DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra la intimidad: descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 197, 197 bis, 197 ter y 197 quinquies del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa: 6 meses a 2 años.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Apoderarse, sin el consentimiento de otra persona, de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, para descubrir los secretos o vulnerar su intimidad.
- Interceptar las telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido, de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, sin el consentimiento de otra persona, para descubrir los secretos o vulnerar su intimidad.
- Apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de un tercero y sin estar autorizado, datos reservados de carácter personal o familiar de otra persona que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
- Acceder, por cualquier medio y sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otra persona que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
- Alterar o utilizar, en perjuicio de su titular o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a los que se ha hecho referencia en los puntos anteriores.
- Difundir, revelar o ceder a terceros, sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que se hubieran obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

- Acceder o facilitar a otro, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo y sin estar debidamente autorizado, el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información.

- Mantenerse en un conjunto o en una parte de un sistema de información en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.

- Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos y sin estar debidamente autorizado.

- Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado y con la intención de facilitar la comisión de alguna de las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores:

    - Un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos, o,

    - Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- La Organización mantiene un inventario de los sistemas y dispositivos informáticos existentes en la misma.

- La Organización cuenta con un sistema de clasificación de la información y de los documentos que se tramitan. A tal respecto, se deberá mantener un registro en el que se indiquen las personas que tienen acceso a cada nivel de información, en función de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su trabajo. Asimismo, se deberá elaborar un protocolo para la entrega, traslado y destrucción de los documentos al fin de garantizar el carácter confidencial de los mismos.

- La Organización cuenta con un departamento de IT.

- Introducir tanto en los contratos de trabajo con el personal como con terceros colaboradores unas cláusulas de confidencialidad.

- Todos los equipos de la Organización disponen de antivirus.

- La Organización debe formar adecuadamente al personal sobre el correcto uso de los sistemas y programas informáticos.

- El acceso a los ordenadores, servidores y otros equipos informáticos está protegido a través de contraseñas. En tal sentido, la Organización debe establecer unos procesos para la creación, el mantenimiento y el cambio de las misma, estableciendo como mínimo: que las contraseñas sean suficientemente robustas, que los profesionales no podrán compartirlas o desvelarlas a personas distintas de las autorizadas.

- La Organización debe dotarse de un protocolo por el almacenamiento y borrado seguro de los datos e informaciones que tenga por razón de su actividad.

- En el desempeño de sus funciones, el personal de la Organización debe utilizar

únicamente las herramientas puestas a disposición por la misma.

- La información no pública de carácter personal o empresarial que sea objeto de tratamiento por el personal de la organización tendrá la consideración de uso interno y de carácter confidencial y reservado, en todo caso estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que a aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos, legal o contractualmente, a una obligación de confidencialidad.

- En caso de cese de la relación laboral o profesional, toda la información de uso interno, confidencial y reservada será devuelta por el trabajador, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico corporativo o personal, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional aún después del cese de tal relación.

- La Organización deberá establecer políticas de recursos humanos tendentes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación, estableciendo procedimientos o protocolos de preselección y contratación del personal dirigidos a conocer cualquier información relevante relacionada con el mismo.

ESTAFAS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Estafas"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 248, 249, 250, 251 y 251 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - Triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.
    - Doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

BORRADOR

- Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Utilizar engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno, con ánimo de lucro.
- Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante.
- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de estafas.
- Realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos.
- Enajenar, gravar o arrendar a otro, en perjuicio de éste o de tercero, una cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente una facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.
- Disponer de una cosa mueble o inmueble, ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.
- Enajenar como libre una cosa mueble o inmueble y, posteriormente, gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:
    - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
    - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
    - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- Se informará a todo el personal de la Organización que está absolutamente prohibido manipular pruebas o emplear similares fraudes procesales de la misma naturaleza.
- La Organización deberá establecer políticas de recursos humanos tendentes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación, estableciendo procedimientos o protocolos de preselección y contratación del personal dirigidos a conocer cualquier información relevante relacionada con el mismo.

BORRADOR

- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.

- Los pagos con tarjeta de crédito o débito deben realizarse haciendo uso del TPV en presencia visual del cliente.

- La Organización lleva un registro de poderes y facultades concedidos a terceros.

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Frustración de la ejecución"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 257, 258, 258 bis y 258 ter del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años, si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.
    - 1 a 3 años, si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
    - 6 meses a 2 años, en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Alzar bienes en perjuicio de acreedores.
- Realizar, en perjuicio de acreedores, cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de

BORRADOR

un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

- Realizar actos de disposición sobre elementos del patrimonio sobre los que podría hacerse efectiva una ejecución, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que se hubiere cometido o del que se debiera responder.

- Contraer obligaciones que disminuyan los elementos del patrimonio sobre los que podría hacerse efectiva una ejecución, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que se hubiere cometido o del que se debiera responder.

- Ocultar por cualquier medio elementos del patrimonio sobre los que podría hacerse efectiva una ejecución, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que se hubiere cometido o del que se debiera responder.

- Presentar a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, dilatando, dificultando o impidiendo la satisfacción del acreedor, entendiéndose que la relación de bienes o patrimonio será incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

- Dejar de facilitar la relación de bienes o patrimonio por parte del deudor, tras haber sido requerido para ello.

- Hacer uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito, sin estar autorizado para ello.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- La Federación cuenta con un sistema de prevención de posibles situaciones de conflicto de interés.

- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:

    - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

    - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

    - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.

- La Federación dispone de un registro de poderes y facultades concedidos a terceros.

- La Federación dispone de un registro de procedimientos judiciales y administrativos en los que se encuentra inmersa (civiles, penales, laborales, administrativos, etc.).

- La Federación dispone de un registro de bienes y patrimonio de la misma.

BORRADOR

- Todos los acuerdos y transacciones comerciales de cualquier tipo deberán, en la medida de lo posible, ser formalizados por escrito y, en los casos establecidos por las normas de la Organización, debidamente firmados por las personas autorizadas de cada una de las partes.

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

INSOLVENCIAS PUNIBLES

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Insolvencias punibles"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 259, 259 bis, 260, 261 y 261 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años, si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.
    - 1 a 3 años, si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
    - 6 meses a 2 años, en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos o que habrían estado incluidos en la masa del concurso en el momento de su apertura.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales o mediante la asunción de deudas que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos y que, además, carezcan de justificación económica o empresarial.

BORRADOR

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción y que, conforme a las circunstancias del caso, carezcan de justificación económica.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, conforme a las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente e incumplir el deber legal de llevar contabilidad.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y llevar doble contabilidad.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y cometer en la llevanza de la contabilidad irregularidades que sean relevantes para la comprensión de la situación patrimonial o financiera.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y destruir o alterar los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente e incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

- Encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o, por medio de la cual, se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

- Causar una situación de insolvencia realizando alguna de las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores.

- Encontrarse un deudor en una situación de insolvencia actual o inminente y favorecer a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

- Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, fuera de los casos permitidos por la ley y sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales.

- Presentar a sabiendas, en un procedimiento concursal, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- La Federación cuenta con un sistema de prevención de posibles situaciones de conflicto de interés.

- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:

    - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

    - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

    - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.

- La Federación dispone de un registro de poderes y facultades concedidos a terceros.

- La Federación dispone de un registro de procedimientos judiciales y administrativos en los que se encuentra inmersa (civiles, penales, laborales, administrativos, etc.).

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

- La Federación dispone de un registro de bienes y patrimonio de la misma.

- Todos los acuerdos y transacciones comerciales de cualquier tipo deberán, en la medida de lo posible, ser formalizados por escrito y, en los casos establecidos por las normas de la Organización, debidamente firmados por las personas autorizadas de cada una de las partes.

- La Organización deberá establecer políticas de recursos humanos tendentes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la misma, estableciendo procedimientos o protocolos de preselección y contratación del personal dirigidos a conocer cualquier información relevante relacionada con el mismo.

ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Alteración de precios en concursos y subastas públicas"*, cuya regulación se lleva a cabo en el artículo 262 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → No.
- Facultativas.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública.
- Intentar alejar a los postores de un concurso o subasta pública por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.
- Concertarse con el fin de alterar el precio del remate en un concurso o subasta pública.
- Quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta, habiendo obtenido la adjudicación.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- En materia de corrupción y soborno, se estará a lo previsto en las siguientes reglas:
    - Las relaciones entre los profesionales, empleados y colaboradores de la Organización con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como partidos políticos y entidades análogas se regirán, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia y honestidad.
    - Los regalos y atenciones, lo que comúnmente se denomina en el tráfico económico como "cortesía empresarial", no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, y se deberá guardar registro de los mismos.
    - La adquisición de localidades de espectáculos como cortesía empresarial deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, debiendo ajustarse a criterios de prudencia y analizando el supuesto concreto.

BORRADOR

- Las donaciones y patrocinios se ajustarán a lo dispuesto en el Código Ético.

- Cuando los profesionales o colaboradores de la Organización organicen o asistan a actos o eventos de carácter comercial orientados a promocionar los productos y servicios propios, de proveedores u otros terceros, se seguirán las siguientes pautas:

    - El evento o acto ha de tener un propósito u objetivo comercial claro y concreto, relacionado con la promoción de servicios o productos propios, del proveedor o tercero.

    - En el caso de que durante el evento o con ocasión del mismo se entregue algún regalo propiamente dicho, no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

    - Si al evento asisten invitados de diferentes compañías u organizaciones, el profesional o colaborador de la organización debe rechazar tratos de favor o atenciones de calidad superior a las que reciban el resto de los participantes (alojamiento, transporte, manutención, etc.).

    - Si el organizador del evento no ha cursado una invitación de carácter formal ha de solicitarse invitación por escrito y comunicar al superior jerárquico la invitación o, para el caso de colaboradores, quien haga sus veces.

    - La asistencia al acto tendrá carácter profesional, por lo que no se podrá ir acompañado por el cónyuge o familiar, salvo que así esté expresamente organizado y se obtenga la previa autorización del superior jerárquico o quien haga sus veces.

    - La asistencia al evento requerirá autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

- La Federación cuenta con un sistema de prevención de posibles situaciones de conflicto de interés.

- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:

    - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

    - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

    - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

BORRADOR

DAÑOS INFORMÁTICOS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Daños informáticos"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 264, 264 bis, 264 ter y 264 quater del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años o quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 3 años.
    - 1 a 3 años o triple a ocho veces el valor del perjuicio causado (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave.
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno, sin estar autorizado y de manera grave:
    - Realizando alguna de las conductas a las que se ha hecho referencia en el punto anterior, o,
    - Introduciendo o transmitiendo datos, o,
    - Destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.
- Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado y con la intención de facilitar la comisión de alguna de las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores:

BORRADOR

- Un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer algunas de las conductas a que se refieren los puntos anteriores, o,
- Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- La Organización mantiene un inventario de los sistemas y dispositivos informáticos existentes en la misma.
- La Organización cuenta con un sistema de clasificación de la información y de los documentos que se tramitan. A tal respecto, se deberá mantener un registro en el que se indiquen las personas que tienen acceso a cada nivel de información, en función de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su trabajo. Asimismo, se deberá elaborar un protocolo para la entrega, traslado y destrucción de los documentos al fin de garantizar el carácter confidencial de los mismos.
- La Organización cuenta con un departamento de IT.
- Introducir tanto en los contratos de trabajo con el personal como con terceros colaboradores unas cláusulas de confidencialidad.
- Todos los equipos de la Organización disponen de antivirus.
- La Organización debe formar adecuadamente al personal sobre el correcto uso de los sistemas y programas informáticos.
- El acceso a los ordenadores, servidores y otros equipos informáticos está protegido a través de contraseñas. En tal sentido, la organización debe establecer unos procesos para la creación, el mantenimiento y el cambio de las misma, estableciendo como mínimo: que las contraseñas sean suficientemente robustas, que los profesionales no podrán compartirlas o desvelarlas a personas distintas de las autorizadas.
- La Organización debe dotarse de un protocolo por el almacenamiento y borrado seguro de los datos e informaciones que tenga por razón de su actividad.
- En el desempeño de sus funciones, el personal de la Organización debe utilizar únicamente las herramientas puestas a disposición por la misma.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra la propiedad intelectual"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 270, 271 y 288 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.

- Doble al cuádruple del beneficio obtenido o podido obtener, si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
- Doble al triple del beneficio obtenido, favorecido o podido obtener, en el resto de casos.

- Facultativas.
  - Disolución de la persona jurídica.
  - Suspensión de actividades.
  - Clausura de locales y establecimientos.
  - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
  - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
  - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o, de cualquier otro modo, explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, en perjuicio de tercero y sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
- Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos puntos anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia, sin perjuicio de que la importación de los productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado o con su consentimiento.
- Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los dos primeros puntos, eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de

propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

- Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitar obtener un beneficio económico directo o indirecto facilitando a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

- Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros puntos.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- La Organización mantiene un inventario de los sistemas y dispositivos informáticos existentes en la misma.

- La Organización cuenta con un sistema de clasificación de la información y de los documentos que se tramitan. A tal respecto, se deberá mantener un registro en el que se indiquen las personas que tienen acceso a cada nivel de información, en función de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su trabajo. Asimismo, se deberá elaborar un protocolo para la entrega, traslado y destrucción de los documentos al fin de garantizar el carácter confidencial de los mismos.

- La Organización cuenta con un departamento de IT.

- La utilización de elementos protegidos o amparados por derechos de propiedad intelectual requerirá siempre el consentimiento o autorización expresa por parte del titular de los mismos.

- Los profesionales no deben instalar en los equipos, programas informáticos de los cuales la Organización no tenga licencia de uso o la titularidad, ni copiar programas de software cuya licencia de utilización sea propiedad de la Federación, ni utilizar programas de software cuya licencia de uso no sea propiedad de la misma.

- La Federación debe elaborar y mantener un registro actualizado en el cual indica las licencias de software utilizadas por la misma.

- La Organización debe realizar unos controles para garantizar que en los equipos informáticos no se instalen o utilicen softwares pirateados o adquiridos de otra manera ilegal.

- La Federación debe informar a todo el personal que está absolutamente prohibido eliminar, modificar o eludir las medidas tecnológicas incorporadas a los materiales o bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial para impedir o restringir la comisión de actos ilícitos sobre los mismos.

BORRADOR

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra la propiedad industrial"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 273, 274, 275, 276, 277 y 288 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - En relación con patentes, modelos de utilidad, modelos o dibujos industriales o artísticos, topografías de productos semiconductores, marcas, materiales vegetales de reproducción o multiplicación de variedades vegetales protegidas, denominaciones de origen o indicaciones geográficas representativas.
        - Doble al cuádruple del beneficio obtenido o podido obtener, si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
        - Doble al triple del beneficio obtenido, favorecido o podido obtener, en el resto de casos.
    - En relación con invenciones objeto de una solicitud de patente secreta:
        - 2 a 5 años o triple al quíntuple del beneficio obtenido o podido obtener (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
        - 6 meses a 2 años o tanto al duplo del beneficio obtenido o podido obtener (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por derechos de patente o de modelo de utilidad, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tales derechos y con conocimiento de su registro.

BORRADOR

- Utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tales derechos y con conocimiento de su registro.

- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tales derechos y con conocimiento de su registro.

- Fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con el del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tal derecho y con conocimiento del registro.

- Ofrecer, distribuir o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con el del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, o almacenarlos con esa finalidad, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tal derecho y con conocimiento del registro, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

- Prestar servicios o desarrollar actividades que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con el del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tal derecho y con conocimiento del registro, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

- Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores.

- Realizar ventas ambulantes u ocasionales de los productos a los que se refieren los puntos anteriores.

- Producir o reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar de otra forma, exportar, importar o poseer, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

- Realizar cualquiera de las conductas a las que se ha hecho referencia en el punto anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.

- Utilizar en el tráfico económico, intencionadamente y sin estar autorizado para ello, una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

- Divulgar intencionadamente la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- La Organización mantiene un inventario de los sistemas y dispositivos informáticos existentes en la misma.
- La Organización cuenta con un sistema de clasificación de la información y de los documentos que se tramitan. A tal respecto, se deberá mantener un registro en el que se indiquen las personas que tienen acceso a cada nivel de información, en función de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su trabajo. Asimismo, se deberá elaborar un protocolo para la entrega, traslado y destrucción de los documentos al fin de garantizar el carácter confidencial de los mismos.
- La Organización cuenta con un departamento de IT.
- Los profesionales no deben instalar en los equipos, programas informáticos de los cuales la Organización no tenga licencia de uso o la titularidad, ni copiar programas de software cuya licencia de utilización sea propiedad de la Federación, ni utilizar programas de software cuya licencia de uso no sea propiedad de la misma.
- La Federación debe elaborar y mantener un registro actualizado en el cual indica las licencias de software utilizadas por la misma.
- La Organización debe realizar unos controles para garantizar que en los equipos informáticos no se instalen o utilicen softwares pirateados o adquiridos de otra manera ilegal.
- La Federación debe informar a todo el personal que está absolutamente prohibido eliminar, modificar o eludir las medidas tecnológicas incorporadas a los materiales o bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial para impedir o restringir la comisión de actos ilícitos sobre los mismos.
- La utilización de elementos protegidos o amparados por derechos de propiedad industrial requerirá siempre el consentimiento o autorización expresa por parte del titular de los mismos.

DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos relativos al mercado y a los consumidores"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 278, 279, 280, 282, y 288 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años o triple al quíntuple del beneficio obtenido o podido obtener (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
    - 6 meses a 2 años o tanto al duplo del beneficio obtenido o podido obtener (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Descubrir un secreto de empresa apoderándose por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo.
- Descubrir un secreto de empresa apoderándose de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptando telecomunicaciones o utilizando artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido, de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.
- Difundir, revelar o ceder a terceros secretos de empresa descubiertos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa por parte de quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.
- Realizar alguna de las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en el descubrimiento de un secreto de empresa.
- Hacer alegaciones falsas en las ofertas o publicidad de productos o servicios o manifestar características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- Introducir tanto en los contratos de trabajo con el personal como con terceros colaboradores unas cláusulas de confidencialidad.

BORRADOR

- La Organización debe velar por la protección de los secretos comerciales e industriales, tanto propios como de terceros a los que legítimamente tenga acceso.
- La Organización cuenta con un sistema de clasificación de la información y de los documentos que se tramitan. A tal respecto, se deberá mantener un registro en el que se indiquen las personas que tienen acceso a cada nivel de información, en función de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su trabajo. Asimismo, se deberá elaborar un protocolo para la entrega, traslado y destrucción de los documentos al fin de garantizar el carácter confidencial de los mismos.
- La Organización cuenta con un departamento de IT.
- Todos los equipos de la Organización disponen de antivirus.
- La Organización debe formar adecuadamente al personal sobre el correcto uso de los sistemas y programas informáticos.
- El acceso a los ordenadores, servidores y otros equipos informáticos está protegido a través de contraseñas. En tal sentido, la Organización debe establecer unos procesos para la creación, el mantenimiento y el cambio de las misma, estableciendo como mínimo: que las contraseñas sean suficientemente robustas, que los profesionales no podrán compartirlas o desvelarlas a personas distintas de las autorizadas.
- La Organización debe dotarse de un protocolo por el almacenamiento y borrado seguro de los datos e informaciones que tenga por razón de su actividad.
- En el desempeño de sus funciones, el personal de la Organización debe utilizar únicamente las herramientas puestas a disposición por la misma.
- La información no pública de carácter personal o empresarial que sea objeto de tratamiento por el personal de la Organización tendrá la consideración de uso interno y de carácter confidencial y reservado, en todo caso estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que a aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos, legal o contractualmente, a una obligación de confidencialidad.
- En caso de cese de la relación laboral o profesional, toda la información de uso interno, confidencial y reservada será devuelta por el trabajador, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico corporativo o personal, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional aún después del cese de tal relación.
- La Organización deberá establecer políticas de recursos humanos tendentes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación, estableciendo procedimientos o protocolos de preselección y contratación del personal dirigidos a conocer cualquier información relevante relacionada con el mismo.

DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos de corrupción en los negocios"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 286 bis, 286 ter, 286 quater, y 288 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años o triple al quíntuple del beneficio obtenido o podido obtener (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
    - 6 meses a 2 años o tanto al duplo del beneficio obtenido o podido obtener (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Recibir, solicitar o aceptar, por parte de un directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad, por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o un ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para obtener para sí o para un tercero un favorecimiento indebido, frente a otros, en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Realizar conductas, por parte de directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, o por parte de deportistas, árbitros o jueces, que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva, entendiéndose por competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad y, por

BORRADOR

competición deportiva de especial relevancia deportiva, aquella que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad o disciplina de que se trate.

- Corromper o intentar corromper, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- En materia de corrupción y soborno, se estará a lo previsto en las siguientes reglas:

    - Los regalos y atenciones, lo que comúnmente se denomina en el tráfico económico como "cortesía empresarial", no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, y se deberá guardar registro de los mismos.

    - La adquisición de localidades de espectáculos como cortesía empresarial deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, debiendo ajustarse a criterios de prudencia y analizando el supuesto concreto.

    - Las donaciones y patrocinios se ajustarán a lo dispuesto en el Código Ético.

    - Cuando los profesionales o colaboradores de la Organización organicen o asistan a actos o eventos de carácter comercial orientados a promocionar los productos y servicios propios, de proveedores u otros terceros, se seguirán las siguientes pautas:

        - El evento o acto ha de tener un propósito u objetivo comercial claro y concreto, relacionado con la promoción de servicios o productos propios, del proveedor o tercero.

        - En el caso de que durante el evento o con ocasión del mismo se entregue algún regalo propiamente dicho, no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

        - Si al evento asisten invitados de diferentes compañías u organizaciones, el profesional o colaborador de la organización debe rechazar tratos de favor o atenciones de calidad superior a las que reciban el resto de los participantes (alojamiento, transporte, manutención, etc.).

        - Si el organizador del evento no ha cursado una invitación de carácter

BORRADOR

formal ha de solicitarse invitación por escrito y comunicar al superior jerárquico la invitación o, para el caso de colaboradores, quien haga sus veces.

- La asistencia al acto tendrá carácter profesional, por lo que no se podrá ir acompañado por el cónyuge o familiar, salvo que así esté expresamente organizado y se obtenga la previa autorización del superior jerárquico o quien haga sus veces.

- La asistencia al evento requerirá autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

- La Federación cuenta con un sistema de prevención de posibles situaciones de conflicto de interés.

- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:

  - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

  - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

  - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

BLANQUEO DE CAPITALES

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Blanqueo de capitales"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 301 y 302 del Código Penal, así como en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.

  - 2 a 5 años, si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.

  - 6 meses a 2 años, en el resto de casos.

- Facultativas.

  - Disolución de la persona jurídica.

  - Suspensión de actividades.

  - Clausura de locales y establecimientos.

BORRADOR

- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva cometida por la propia persona o por un tercero, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- Realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o sobre la propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de las actividades delictivas a las que se ha hecho referencia en los dos puntos anteriores o de un acto de participación en las mismas.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:
  - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
  - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
  - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.
- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.
- Deberá efectuarse un control y seguimiento de los movimientos económicos realizados por la Organización, que en todos los casos deberán contar con la documentación justificativa correspondiente, ya sea pedido, factura o contrato.
- Todos los acuerdos y transacciones comerciales de cualquier tipo deberán, en la medida de lo posible, ser formalizados por escrito y en los casos establecidos por las normas de la Organización, debidamente firmados por las personas autorizadas de cada una de las partes.

- La Organización deberá establecer políticas de recursos humanos tendentes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la misma, estableciendo procedimientos o protocolos de preselección y contratación del personal dirigidos a conocer cualquier información relevante relacionada con el mismo.

DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos de financiación ilegal de partidos políticos"*, cuya regulación se lleva a cabo en el artículo 304 bis del Código Penal, así como en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de partidos políticos.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa: triplo al quíntuplo del valor.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el art. 5.1 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, el cual prohíbe aceptar o recibir, directa o indirectamente:
    - Donaciones anónimas, finalistas o revocables.
    - Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 € anuales, con la excepción de las donaciones en especie de bienes inmuebles aceptadas mediante certificación expedida por el partido político en la que se haga constar, además de la identificación del donante, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado, haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación.
    - Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

BORRADOR

- Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los casos a los que se ha hecho referencia en el punto anterior.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- En materia de corrupción y soborno, se estará a lo previsto en las siguientes reglas:

    - Los regalos y atenciones, lo que comúnmente se denomina en el tráfico económico como "cortesía empresarial", no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, y se deberá guardar registro de los mismos.

    - La adquisición de localidades de espectáculos como cortesía empresarial deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, debiendo ajustarse a criterios de prudencia y analizando el supuesto concreto.

    - Las donaciones y patrocinios se ajustarán a lo dispuesto en el Código Ético.

    - Cuando los profesionales o colaboradores de la Organización organicen o asistan a actos o eventos de carácter comercial orientados a promocionar los productos y servicios propios, de proveedores u otros terceros, se seguirán las siguientes pautas:

        - El evento o acto ha de tener un propósito u objetivo comercial claro y concreto, relacionado con la promoción de servicios o productos propios, del proveedor o tercero.

        - En el caso de que durante el evento o con ocasión del mismo se entregue algún regalo propiamente dicho, no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

        - Si al evento asisten invitados de diferentes compañías u organizaciones, el profesional o colaborador de la organización debe rechazar tratos de favor o atenciones de calidad superior a las que reciban el resto de los participantes (alojamiento, transporte, manutención, etc.).

        - Si el organizador del evento no ha cursado una invitación de carácter formal ha de solicitarse invitación por escrito y comunicar al superior jerárquico la invitación o, para el caso de colaboradores, quien haga sus veces.

        - La asistencia al acto tendrá carácter profesional, por lo que no se podrá ir acompañado por el cónyuge o familiar, salvo que así esté expresamente organizado y se obtenga la previa autorización del superior jerárquico o quien haga sus veces.

        - La asistencia al evento requerirá autorización del superior jerárquico y

del Órgano de Control.

- La Federación cuenta con un sistema de prevención de posibles situaciones de conflicto de interés.
- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:
    - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
    - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
    - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 305, 305 bis, 306, 307, 307 bis, 307 ter, 308, 310 y 310 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias.
    - Multa.
        - Doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.
        - Tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
        - 6 meses a 1 año, en el caso de Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de entre 3 – 6 años.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.

- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

- Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, por acción u omisión, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que la cuantía de la cuota defraudada o el importe no ingresado de las retenciones o de los ingresos a cuenta exceda de 120.000 €.

- Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, por acción u omisión, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que el importe no ingresado de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 €.

- Defraudar a la Hacienda de la Unión Europea, por acción u omisión, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que la cuantía de la cuota defraudada exceda de 100.000 € en el plazo de un año natural.

- Defraudar a la Hacienda de la Unión Europea, por acción u omisión, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada exceda de 100.000 € en el plazo de un año natural.

- Eludir el pago de cualquier cantidad que se deba ingresar a la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía de la cuota defraudada exceda de 100.000 € en el plazo de un año natural.

- Disfrutar de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente de la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía de la cuota defraudada exceda de 100.000 € en el plazo de un año natural.

- Defraudar a la Seguridad Social, por acción u omisión, eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas exceda de 50.000 €.

- Defraudar a la Seguridad Social, por acción u omisión, obteniendo indebidamente devoluciones de las cuotas de ésta, siempre que la cuantía de las devoluciones exceda de 50.000 €.

- Defraudar a la Seguridad Social, por acción u omisión, disfrutando de deducciones por cualquier concepto de forma indebida, siempre que la cuantía de las deducciones indebidas exceda de 50.000 €.

- Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos o la ocultación consciente de hechos de los que se tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

- Obtener, para sí o para otro, la prolongación indebida del disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos o la ocultación consciente de hechos de los que se tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

- Facilitar a otros la obtención del disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos o la ocultación consciente de hechos de los que se tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a 100.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

- Desarrollar una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, y aplicar una cantidad superior a 100.000 euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

- Estar obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales e incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

- Estar obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales y llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

- Estar obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales y no anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas.

- Estar obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales y anotar en los libros obligatorios, con cifras distintas a las verdaderas, negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas.

- Estar obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales y practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:

    - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

    - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

    - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.

- Deberá efectuarse un control y seguimiento de los movimientos económicos realizados por la Organización, que en todos los casos deberán contar con la documentación justificativa correspondiente, ya sea pedido, factura o contrato.

- Todos los acuerdos y transacciones comerciales de cualquier tipo deberán, en la

medida de lo posible, ser formalizados por escrito y en los casos establecidos por las normas de la Organización, debidamente firmados por las personas autorizadas de cada una de las partes.

- La Organización deberá establecer políticas de recursos humanos tendentes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la misma, estableciendo procedimientos o protocolos de preselección y contratación del personal dirigidos a conocer cualquier información relevante relacionada con el mismo.

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

- Fomentar entre los miembros de la Organización las relaciones con la Agencia Tributaria en formato electrónico, así como el uso de los instrumentos existentes en el ordenamiento jurídico tributario para evitar conflictos.

- Proporcionar formación permanente y actualización de conocimientos técnicos a los miembros de la Federación que desempeñen funciones y tareas relacionadas con la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra los derechos de los trabajadores"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 311, 311 bis, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → No.
- Facultativas.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Imponer a los trabajadores, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los

derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
    - El 25%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 100 trabajadores.
    - El 50%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores y no más de 100.
    - La totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 5 y no más de 10 trabajadores.
- Mantener las condiciones impuestas por otro, en los supuestos de transmisión de empresas, con conocimiento de las situaciones a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores.
- Emplear o dar ocupación, de forma reiterada, a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.
- Emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo, ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.
- Emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo, en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país, simulando contrato o colocación o usando de otro engaño semejante.
- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español.
- Impedir o limitar, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
- Coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, poniendo en peligro grave su vida, salud o integridad física, con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y siempre y cuando se esté legalmente obligado.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- La Federación dispone de un registro de la jornada laboral de sus trabajadores.

- En lo relativo a igualdad, resultará de aplicación lo previsto en el *"Código Ético"*, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad y de evitar conductas discriminatorias basadas en circunstancias tales como nacimiento, raza, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, edad, características físicas, discapacidad, religión, creencias, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en concordancia con el principio relativo a *"No discriminación e igualdad de oportunidades"*.

- En materia de prevención del acoso, resultará de aplicación lo previsto en la correspondiente política reguladora, con el objeto de hacer efectivo nuestro rechazo ante cualquier comportamiento que pudiera atentar contra la dignidad de las personas o que pudiera constituir una situación de acoso, en concordancia con el principio del *"Código Ético"* relativo a *"Tolerancia cero frente al acoso"*.

- En materia de seguridad, integridad y salud de los profesionales, la Federación cuenta con un **Plan de Prevención de Riesgos Laborales**.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros"*, cuya regulación se lleva a cabo en el artículo 318 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa
    - 2 a 5 años, o triple al quíntuple del beneficio (si resulta cantidad mayor).
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

BORRADOR

Conductas prohibidas

- Ayudar de forma intencionada a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

- Ayudar de forma intencionada, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- Para la prevención del presente delito, resulta de importancia crucial el compromiso asumido en el Código Ético de la Federación con el *"Respeto por la integridad de las personas y los derechos humanos"*.

- La Organización debe establecer unos controles para verificar que las ofertas de trabajo sean reales y efectivas.

- La Federación no puede simular contratos de trabajo con el fin de evitar los controles establecidos por la Unión Europea para limitar el acceso de ciudadanos extranjeros.

- Antes de contratar a un ciudadano extranjero, la Federación deberá asegurarse que el mismo cuente con la necesaria autorización administrativa previa para residir y trabajar en territorio español.

- Exigir a los colaboradores y empresas subcontratas garantías de que las personas bajo el control de éstos reúnen los requisitos legales para trabajar en territorio español.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 325, 326, 326 bis, 327, 328, 330 y 331 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.

    - 1 a 3 años, o doble al cuádruple del perjuicio (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.

    - 6 meses a 2 años, o doble al triple del perjuicio causado (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.

- Facultativas.

- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de actividades.
- Clausura de locales y establecimientos.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Provocar o realizar directa o indirectamente, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como captaciones de aguas, de modo que se causen o se puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a los animales o las plantas, perjuicios graves para el equilibrio de los sistemas naturales o riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas.
- Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a los animales o las plantas, perjuicios graves para el equilibrio de los sistemas naturales o muerte o lesiones graves a las personas.
- Trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a los que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.
- Llevar a cabo la explotación de instalaciones en las que se realiza una actividad peligrosa o en las que se almacenan o utilizan sustancias o preparados peligrosos, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, de modo que se causen o se puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a los animales o las plantas, perjuicios graves para el equilibrio de los sistemas naturales o muerte o lesiones graves a las personas.
- Dañar gravemente, en un espacio natural protegido, alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- Para la prevención del presente delito, resultan de importancia crucial las *"Normas de conducta relativas al orden urbanístico, del territorio y del medio ambiente"* enumeradas en el Código Ético de la Federación.

- Contratar servicios de gestión de residuos que se ocupen de su recogida, transporte, y almacenamientos llevados a cabo en instalaciones diferentes a las de producción, clasificación y otras operaciones de preparación de residuos, incluido el tratamiento previo a las operaciones de valorización o eliminación conforme a la normativa aplicable.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA: CULTIVO, ELABORACIÓN O TRÁFICO DE DROGAS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra la salud pública: cultivo, elaboración o tráfico de drogas"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 368, 369 y 369 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años o triple al quíntuple del valor de la droga (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.
    - 1 a 3 años o doble al cuádruple del valor de la droga (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico o, de otro modo, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con el fin de ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico o, de otro modo, promover, favorecer o facilitar su consumo ilegal.

Controles y medidas a adoptar

BORRADOR

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- Para la prevención del presente delito, resulta de importancia crucial la norma de conducta enumerada en el Código Ético de la Federación en relación a la *"Tolerancia cero con alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y dopaje".*

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra la Administración Pública: Cohecho, Tráfico de Influencias"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 427 bis, 428, 429, 430 y 431 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años o triple al quíntuple del beneficio obtenido (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 5 años.
    - 1 a 3 años o doble al cuádruple del beneficio obtenido (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene señalada pena de prisión > 2 años.
    - 6 meses a 2 años o doble al triple del beneficio obtenido (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.
    - 6 meses a 2 años, en el caso de tráfico de influencias.
- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Recibir o solicitar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función

pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

- Recibir o solicitar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase como recompensa por realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o por no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

- Aceptar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

- Aceptar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, ofrecimiento o promesa como recompensa por realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o por no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

- Recibir o solicitar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

- Recibir o solicitar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase como recompensa por realizar un acto propio de su cargo.

- Aceptar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.

- Aceptar, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, ofrecimiento o promesa como recompensa por realizar un acto propio de su cargo.

- Admitir, por parte de una autoridad o funcionario público, jurado, árbitro nacional o internacional, mediador, perito, administrador judicial, interventor judicial, administrador concursal u otras personas que participen en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.

- Ofrecer o entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, por parte de un particular, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.

- Ofrecer o entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, por parte de un particular, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que realice un acto propio de su cargo.

- Ofrecer o entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, por parte de un particular, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que no realice un acto propio de su cargo que debiera practicar.

- Ofrecer o entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, por parte de un particular, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que retrase un acto propio de su cargo que debiera practicar.

- Ofrecer o entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, por parte de un particular, dádiva o retribución de cualquier otra clase en consideración a su cargo o función.

- Entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, atendiendo la solicitud de éstos, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.

- Entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, atendiendo la solicitud de éstos, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que realice un acto propio de su cargo.

- Entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, atendiendo la solicitud de éstos, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que no realice un acto propio de su cargo que debiera practicar.

- Entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, atendiendo la solicitud de éstos, dádiva o retribución de cualquier otra clase para que retrase un acto propio de su cargo que debiera practicar.

- Entregar a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, atendiendo la solicitud de éstos, dádiva o retribución de cualquier otra clase en consideración a su cargo o función.

- Influir, por parte de un funcionario público o autoridad, en otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad, para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

- Influir, por parte de un particular, en un funcionario público o autoridad, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario

o autoridad, para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

- Ofrecerse a realizar las conductas a los que se ha hecho referencia en los dos puntos anteriores, solicitando de terceros, dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o aceptando ofrecimiento o promesa.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- En materia de corrupción y soborno, se estará a lo previsto en las siguientes reglas:

    - Las relaciones entre los profesionales, empleados y colaboradores de la Organización con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como partidos políticos y entidades análogas se regirán, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia y honestidad.

    - Los regalos y atenciones, lo que comúnmente se denomina en el tráfico económico como "cortesía empresarial", no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, y se deberá guardar registro de los mismos.

    - La adquisición de localidades de espectáculos como cortesía empresarial deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control, debiendo ajustarse a criterios de prudencia y analizando el supuesto concreto.

    - Las donaciones y patrocinios se ajustarán a lo dispuesto en el Código Ético.

    - Cuando los profesionales o colaboradores de la Organización organicen o asistan a actos o eventos de carácter comercial orientados a promocionar los productos y servicios propios, de proveedores u otros terceros, se seguirán las siguientes pautas:

        - El evento o acto ha de tener un propósito u objetivo comercial claro y concreto, relacionado con la promoción de servicios o productos propios, del proveedor o tercero.

        - En el caso de que durante el evento o con ocasión del mismo se entregue algún regalo propiamente dicho, no podrán exceder de un valor de CIEN EUROS. La aceptación u otorgamiento de regalos deberá contar con la autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

        - Si al evento asisten invitados de diferentes compañías u organizaciones, el profesional o colaborador de la organización debe rechazar tratos de favor o atenciones de calidad superior a las que reciban el resto de los participantes (alojamiento, transporte, manutención, etc.).

        - Si el organizador del evento no ha cursado una invitación de carácter formal ha de solicitarse invitación por escrito y comunicar al superior

jerárquico la invitación o, para el caso de colaboradores, quien haga sus veces.

- La asistencia al acto tendrá carácter profesional, por lo que no se podrá ir acompañado por el cónyuge o familiar, salvo que así esté expresamente organizado y se obtenga la previa autorización del superior jerárquico o quien haga sus veces.

- La asistencia al evento requerirá autorización del superior jerárquico y del Órgano de Control.

- La Federación cuenta con un sistema de prevención de posibles situaciones de conflicto de interés.

- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:

  - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

  - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

  - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

- La Federación ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

DELITO DE ODIO Y ENALTECIMIENTO

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delito de odio y enaltecimiento"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 510 y 510 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa: 2 a 5 años.

- Facultativas.

  - Disolución de la persona jurídica.

  - Suspensión de actividades.

  - Clausura de locales y establecimientos.

  - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

  - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

BORRADOR

- Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Fomentar, promover o incitar, públicamente, directa o indirectamente, al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, contra una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover o incitar, directa o indirectamente, al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, contra una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Negar, trivializar gravemente o enaltecer, públicamente, los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, cuando se hubieran cometido contra un grupo, contra una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Enaltecer públicamente a los autores de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, cuando se hubieran cometido contra un grupo, contra una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de un grupo, de una parte del mismo o de una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de un grupo, de una parte del mismo o de una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél.

- Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, contra una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas,

antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- En lo relativo a igualdad, resultará de aplicación lo previsto en el *"Código Ético"*, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad y de evitar conductas discriminatorias basadas en circunstancias tales como nacimiento, raza, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, edad, características físicas, discapacidad, religión, creencias, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en concordancia con el principio relativo a *"No discriminación e igualdad de oportunidades"*.
- En materia de prevención del acoso, resultará de aplicación lo previsto en la correspondiente política reguladora, con el objeto de hacer efectivo nuestro rechazo ante cualquier comportamiento que pudiera atentar contra la dignidad de las personas o que pudiera constituir una situación de acoso, en concordancia con el principio del *"Código Ético"* relativo a *"Tolerancia cero frente al acoso"*.

ASOCIACIONES ILÍCITAS

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Asociaciones ilícitas"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 515 y 520 del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Disolución de la asociación ilícita.
- Facultativas.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

BORRADOR

Asociarse de manera ilícita, teniendo en cuenta que tienen la consideración de asociaciones ilícitas:

- Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.
- Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.
- Las organizaciones de carácter paramilitar.
- Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- Asimismo, la Federación aplicará los controles especiales que se establezcan para llevar a cabo la prevención, mitigación, detección y gestión de los restantes riesgos.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO: ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Organizaciones y grupos criminales"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 570 bis, 570 ter y 570 quater del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Disolución de la organización o grupo.
- Facultativas.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
    - Intervención judicial.

Conductas prohibidas

BORRADOR

- Promover, constituir, organizar, coordinar, dirigir, participar activamente, formar parte o cooperar económicamente o de cualquier otro modo con una organización criminal, entendiéndose por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas, con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

- Constituir, financiar o integrar un grupo criminal, entendiéndose por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- Asimismo, la Federación aplicará los controles especiales que se establezcan para llevar a cabo la prevención, mitigación, detección y gestión de los restantes riesgos.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO: ORGANIZACIONES Y GRUPOS TERRORISTAS Y DELITOS DE TERRORISMO

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delitos contra el orden público: organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo"*, cuya regulación se lleva a cabo en los artículos 571, 572, 573, 573 bis, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 579 bis, 580 y 580 bis del Código Penal.

Penas aplicables

- Obligatorias → Multa.
    - 2 a 5 años o doble al cuádruple del perjuicio causado (si resulta cantidad mayor), si el delito tiene pena de privación de libertad > 2 años.
    - 6 meses a 2 años o doble al triple del perjuicio causado (si resulta cantidad mayor), en el resto de casos.

- Facultativas.
    - Disolución de la persona jurídica.
    - Suspensión de actividades.
    - Clausura de locales y establecimientos.
    - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
    - Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

- Intervención judicial.

Conductas prohibidas

- Promover, constituir, organizar o dirigir, participar activamente o formar parte de una organización o grupo terrorista, entendiéndose por organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características que definen respectivamente a las organizaciones o a los grupos criminales, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de las conductas a las que se hará referencia en los puntos siguientes.

- Cometer cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, así como el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

    - Subvertir el orden constitucional o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

    - Alterar gravemente la paz pública.

    - Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

    - Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

- Cometer los delitos de allanamiento informático y de daños informáticos, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto anterior.

- Depositar armas o municiones, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Tener o depositar sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o componentes de los mismos, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Fabricar, traficar, transportar o suministrar de cualquier forma sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes o componentes de los mismos, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Colocar o emplear sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o medios o artificios adecuados, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Depositar, tener, fabricar, traficar, transportar, suministrar de cualquier forma, colocar o emplear armas, sustancias o aparatos nucleares, radiológicos, químicos, biológicos o cualesquiera otros de similar potencia destructiva, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Desarrollar armas químicas o biológicas, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Apoderarse, poseer, transportar, facilitar a otros o manipular materiales nucleares, elementos radioactivos o materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes, con alguna de las finalidades a las que se ha hecho referencia en el punto segundo.

- Recibir adoctrinamiento o adiestramiento militar, de combate o en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Llevar a cabo por uno mismo cualquiera de las actividades a las que se ha hecho referencia en el punto anterior, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas, entendiéndose que esto tiene lugar cuando, para tal finalidad:

    - Se acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea y cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

    - Se acceda de manera habitual a contenidos accesibles a través de Internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas y que estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

    - Se acceda o se tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

- Trasladarse o establecerse en un territorio extranjero con la finalidad de colaborar con una organización o grupo terrorista o de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o, a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Dar lugar, por parte de quien esté específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas a las que se ha hecho referencia en el punto anterior, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones.

- Llevar a cabo, recabar o facilitar cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas, entendiéndose, en particular, como actos de colaboración, la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación, acogimiento o traslado de personas, la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, la prestación de servicios tecnológicos y cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda a las actividades de las organizaciones o grupos terroristas, grupos o personas que se han mencionado.

- Llevar a cabo cualquier actividad de captación, adoctrinamiento o adiestramiento que esté dirigida o que, por su contenido, resulte idónea para incitar a incorporarse a una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Facilitar adiestramiento o instrucción sobre la fabricación o uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, o sobre métodos o técnicas especialmente adecuados para la comisión de alguna de las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos segundo y tercero, con la intención o conocimiento de que van a ser utilizados para ello.

- Enaltecer o justificar públicamente las conductas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores o a quienes hayan participado en su ejecución.

- Realizar actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

- Difundir públicamente, por cualquier medio, mensajes o consignas que tengan como finalidad o que, por su contenido, sean idóneos para incitar a otros a la comisión de cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Incitar a otros, públicamente o ante una concurrencia de personas, a la comisión de cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Solicitar a otro la comisión de cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

- Provocar, conspirar y proponer la comisión de cualquiera de las conductas que constituyen delitos de terrorismo o de organizaciones y grupos terroristas.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.

- Asimismo, la Federación aplicará los controles especiales que se establezcan para llevar a cabo la prevención, mitigación, detección y gestión de los restantes riesgos.

CONTRABANDO

Riesgos identificados y regulación legal

Tras la realización del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, se ha concluido que la Federación tiene riesgo de comisión de *"Delito de contrabando"*, cuya regulación se lleva a cabo en el artículo 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

Penas aplicables

- Obligatorias:
    - Multa:

- Duplo a cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando.

- Prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre 1 y 3 años.

- Suspensión por un plazo de entre 6 meses y 2 años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, en los supuestos previstos en el punto 2 de las conductas prohibidas.

- Clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos, en los supuestos previstos en el punto 3 de las conductas prohibidas.

Conductas prohibidas

1) Siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, constituirá un delito de contrabando:

- Importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

- Ocultar o sustraer cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados.

- Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

- Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento del Código Aduanero Comunitario, y sus disposiciones de aplicación, así como el Convenio TIR de 14 de noviembre 1975.

- Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables.

- Obtener autorización administrativa mediante solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de los productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.

- Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante de mercancías definido en el Código Aduanero Comunitario, y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los puntos anteriores.

- Conducir en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.

- Alijar o transbordar de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

2) Siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, constituirá un delito de contrabando:

- Exportar o expedir bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

- Realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:

    - Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

    - Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) nº 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996 sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

- Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación referida a mercancías incumpliendo la normativa en materia de:

    - Material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización correspondiente, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

    - Productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin la debida autorización, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

    - Precursores de drogas sin las autorizaciones establecidas por las normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

- Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido en el Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación.

3) También se cometerá contrabando cuando se realicen los hechos descritos anteriormente concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

- Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4) Así mismo, puede dar lugar al delito de contrabando:

- Realizar una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los puntos anteriores en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos establecidos de 150.000, 50.000 o 15.000 euros, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

Controles y medidas a adoptar

- La Federación aplicará los controles generales contemplados en el apartado 7.2 de la Parte General del presente Plan de Cumplimiento Normativo.
- La Federación dispone de un registro de contratos comerciales celebrados por la misma.
- La Organización ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al Órgano de Administración.
- Se cumplirán los protocolos internos de adquisición de bienes.
- Deberá efectuarse un control y seguimiento de los movimientos económicos realizados por la Organización, que en todos los casos deberán contar con la documentación justificativa correspondiente, ya sea pedido, factura o contrato.
- La Federación no realiza cobros o pagos en efectivo que superen la cuantía legalmente establecida. A estos efectos, se entiende por efectivo los siguientes medios de pago:
    a. El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
    b. Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
    c. Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- La Organización ha establecido una cadena de aprobación para autorizar las transacciones superiores a determinadas cuantías establecidas internamente, atribuyéndose esta aprobación, en determinados casos, al órgano de administración.

BORRADOR